

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 126/2023

El Alto, 27 de octubre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 229 de la Constitución Política del Estado - CPE de 07 de febrero de 2009, consagra a la Procuraduría General del Estado - PGE, como la institución de representación jurídica pública encargada de promover, defender y precautelar los intereses del Estado y conforme a su Artículo 230, Parágrafo I se encuentra dirigida por el Procurador General del Estado y conformada por los servidores públicos establecidos por Ley. De manera concordante con los Artículos 3 y 11 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, modificada parcialmente por la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, se define al Procurador General del Estado como la Máxima Autoridad de la PGE y Representante Legal del Estado.

Que el artículo 8, numeral 1 de la Ley N° 064 establece como funciones de la Procuraduría General del Estado: "Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, sea en resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e intereses del Estado, en particular, en materia de inversiones, derechos humanos y **medio ambiente**, asumiendo defensa en cualquier conflicto entre el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que demanden al Estado boliviano."

Que el numeral 4 del artículo 231 de la Carta Fundamental, señala como funciones de la Procuraduría General del Estado además de las establecidas por la Constitución y la ley; requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones.

Que el Decreto Supremo N° 0788 en su artículo 13 ordena las funciones comunes de las Subprocuradurías: a) Requerir a los servidores públicos, y a las personas particulares que tengan relación con el Estado, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. c) Emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia. d) Implementar planes y programas de gestión institucional tendentes a lograr los objetivos de la entidad.

Que el artículo 8, numeral 15 de la Ley N° 064 ordena la función de la Procuraduría General del Estado para interponer recursos ordinarios y acciones de defensa de los intereses del Estado.

Que el artículo 16 del mismo Decreto Supremo N° 0788, prevé como atribuciones de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa: a) Asesorar a la Procuradora o Procurador General del Estado en todo lo que le sea requerido (...) d) Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación de normas, reglamentos, **estudios** y programas relacionados con las disposiciones jurídicas de su competencia. e) **Desarrollar procesos de investigación** que identifiquen antecedentes, análisis fáctico y documental, así como la recolección y sistematización de la información vinculada con las competencias de la Procuraduría.

CONSIDERANDO:

Que el ámbito de actuación de la Procuraduría General del Estado también se circunscribe y alcanza al área de medio ambiente y derechos humanos como parte de la defensa de los intereses del Estado.

Que el artículo 342 del Texto Constitucional, instituye como deber del Estado y la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad; así como, mantener el equilibrio del medio ambiente.



Que el artículo 346 Constitucional, dictamina que: "El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales".

Que el Artículo 347 de la CPE, manda que el Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales; asimismo, agrega que quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Que la Ley N° 71 de 21 de diciembre de 2020, reconoce los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos.

Que el Artículo 2 de la referida Ley N° 71, enumera los Principios de obligatorio cumplimiento: "1. Armonía. Las actividades humanas, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos inherentes a la Madre Tierra. 2. Bien Colectivo. El interés de la sociedad, en el marco de los derechos de la Madre Tierra, prevalecen en toda actividad humana y por sobre cualquier derecho adquirido. 3. Garantía de regeneración de la Madre Tierra. El Estado en sus diferentes niveles y la sociedad, en armonía con el interés común, deben garantizar las condiciones necesarias para que los diversos sistemas de vida de la Madre Tierra puedan absorber daños, adaptarse a las perturbaciones, y regenerarse sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, reconociendo que los sistemas de vida tienen límites en su capacidad de regenerarse, y que la humanidad tiene límites en su capacidad de revertir sus acciones. 4. Respeto y defensa de los Derechos de la Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras. 5. No mercantilización. Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie. 6. Interculturalidad. El ejercicio de los derechos de la Madre Tierra requiere del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y diálogo de la diversidad de sentires, valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, de todas las culturas del mundo que buscan convivir en armonía con la naturaleza".

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 71, instituye que: "La Madre Tierra es el sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común". A su vez, el Artículo 4 agrega: "Son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos y otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas y el resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, y la diversidad cultural de las bolivianas y los bolivianos, y las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas".

Que el Artículo 7 de la Normativa Legal de referencia, ordena que la Madre Tierra tiene los siguientes derechos: "1. A la vida: Es el derecho al mantenimiento de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. 2. A la diversidad de la vida: Es el derecho a la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Madre Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que se amenace su existencia, funcionamiento y potencial futuro. 3. Al agua: Es el derecho a la preservación de la funcionalidad



de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. 4. Al aire limpio: Es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes. 5. Al equilibrio: Es el derecho al mantenimiento o restauración de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Madre Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales. 6. A la restauración: Es el derecho a la restauración oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente. 7. A vivir libre de contaminación: Es el derecho a la preservación de la Madre Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes, así como de residuos tóxicos y radioactivos generados por las actividades humanas”.

Que el Acuerdo de Escazú constituye un instrumento internacional de derechos humanos que pretende la protección ambiental garantizando el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia ambiental que fue suscrito por 24 países de Latinoamérica y el Caribe, de los cuales 12 lo ratificaron, entre estos, el Estado Plurinacional de Bolivia. Este Acuerdo reconoce, protege y promueve los derechos de todos los defensores del medio ambiente. Esto incluye a las organizaciones de la sociedad civil, a las organizaciones no gubernamentales, a todos los defensores individuales de los derechos humanos en cuestiones medioambientales y, en especial, a los grupos mencionados anteriormente que se encuentran en la primera línea de la acción climática: las mujeres y los pueblos indígenas y afrodescendientes.

Que la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra de 02 de diciembre de 2011, reconoce los derechos inherentes de la Madre Tierra y de todos los seres que la componen, sin distinción de ningún tipo ni discriminación alguna. Establece la responsabilidad de todos los seres humanos son responsables de respetar y vivir en armonía con la Madre Tierra y que los seres humanos, todos los Estados y las instituciones deben responsabilizarse por promover mediante la enseñanza, la educación y la concientización, el respeto a estos derechos. Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra reconoce que a Madre Tierra como un ser vivo y una comunidad única, indivisible y auto-regulada, de seres interrelacionados que sostiene, contiene y reproduce a todos los seres que la componen. Además, establece los derechos inherentes de la Madre Tierra de carácter inalienable en tanto derivan de la misma fuente de existencia.

Que a través de Resolución N° 015/2023, los miembros del Consejo Nacional de Autonomías, bajo el liderazgo del Hermano Presidente quedó patentizada la Decimocuarta Sesión del Consejo Nacional de Autonomías, determinándose por consenso: *"PRIMERO. Crear el "Consejo Permanente del Agua", entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, como máximo espacio de coordinación, consulta, deliberación, proposición y concertación para el manejo y gestión de los recursos hídricos. Este Consejo estará a la cabeza del Ministerio de Medio Ambiente y Agua. SEGUNDO.- Constituir el Fondo Nacional "Agua para la Vida", que otorgará préstamos a las entidades territoriales autónomas para la ejecución de grandes proyectos orientados a garantizar la seguridad hídrica en nuestro país. La constitución de este fondo, así como la gestión de recursos externos, estará a cargo del Ministerio de Planificación de Desarrollo. TERCERO.- Apoyar las gestiones que está realizando el Gobierno Nacional en la adquisición de equipos de última generación a través del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, que serán de gran importancia para contar con información oportuna en alerta temprana que ayude a todos los niveles de gobierno a mitigar los efectos de la crisis climática y evitar eventos adversos. CUARTO. Promover desde todos los niveles de gobierno políticas, normativas y proyectos para el uso eficiente del agua que permitan reducir el consumo innecesario, así como impulsar campañas conjuntas de concienciación respecto al cuidado del agua, y estudios para su recuperación. QUINTO.- Priorizar la asignación de recursos de los gobiernos autónomos en proyectos de agua para la vida y la producción, como perforación de pozos, construcción de presas, atajados, riego tecnificado, cosecha de agua, cuidado de las fuentes de agua, reforestación, entre otros, para*



atender con mayor eficiencia las necesidades de la población. SEXTO. Rechazar de manera contundente el gran perjuicio ocasionado en la Comisión de Planificación Política Económica y Finanzas de la Cámara de Senadores, respecto a las modificaciones realizadas al Proyecto del Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2023. Los miembros del Consejo Nacional de Autonomías exigen a la Asamblea Legislativa Plurinacional la inmediata aprobación del Proyecto original de Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2023 enviado por el Órgano Ejecutivo. SÉPTIMO.- Exhortar a la Asamblea Legislativa Plurinacional a que, en atención a la crisis climática e hídrica existente, priorice y agilice la sanción de leyes de créditos destinados a programas y proyectos de agua, riego y/o recursos hídricos y otros que beneficien al pueblo boliviano. OCTAVO.- Expresar conformidad con los avances técnicos presentados por el INE, cumpliendo el cronograma censal, respetando todos los estándares internacionales, y con la finalización de la etapa pre censal que contempló la actualización cartográfica estadística y la aprobación del cuestionario censal con la participación de todas las instituciones y organizaciones a través del Instituto Abierto. NOVENO- Ratificar el compromiso del apoyo institucional de los Gobiernos Autónomos y las entidades de representación que componen el Consejo Nacional de Autonomías para la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda, al constituirse en una herramienta fundamental para la planificación del desarrollo nacional y local.”

CONSIDERANDO:

Que actualmente el país se encuentra atravesando una delicada situación – crisis - medio ambiental producto de las quemas ilegales que derivaron en incendios forestales en diversas áreas, regiones y parques naturales.

Que estas quemas ilegales e incendios se considerar un factor que provocan sequía y escasez de agua en la que ya se encuentran diferentes municipios del país.

Que como consecuencia de las quemas ilegales y los incendios se deslumbran vulneraciones al catálogo de derechos humanos protegido por la Constitución Política del Estado y el Derecho Convencional de los Derechos Humanos, así como la posible violación a derechos humanos de grupos poblacionales que merecen especial protección.

Que resulta necesario realizar un relevamiento de información sobre las acciones que ejecutan o ejecutaron las entidades estatales nacionales, departamentales y municipales (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Autoridad de Bosques y Tierra, Servicio Nacional de Áreas Protegidas, Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, Gobiernos Departamentales Autónomos, Gobiernos Municipales Autónomos y otros) para proteger el medio ambiente, los derechos humanos y el patrimonio natural del Estado. Con la finalidad de emitir las recomendaciones, recordatorios pertinentes o iniciar las acciones de defensa que correspondan por la Procuraduría General del Estado.

Que debe realizarse un estudio de la actual normativa nacional e internacional, penal, civil, administrativa, constitucional y/o ambiental que tiene como finalidad evitar y prevenir este tipo de hechos y sucesos que causan daños irreparables al medio ambiente, con la finalidad de verificar si dicha normativa resulta eficaz, si requiere actualización o bien proponer nueva producción normativa para la protección y defensa eficaz y eficiente de los intereses del Estado en el área de medio ambiente, debiendo impulsarse la tramitación y aprobación del Proyecto de Ley del Código Procesal Agroambiental.

Que también resulta imperioso desarrollar un proceso de investigación que identifique antecedentes, análisis factico y documental, así como la recolección y sistematización de información para identificar a los presuntos responsables, sean estos personas naturales o jurídicas, de los daños ambientales causados y en concordancia con el Art. 347 de la CPE que establece la imprescriptibilidad de los delitos ambientales iniciar las acciones de defensa de los intereses del Estado.



Que a través del Informe N° **PGE-DGAI-INF-0142/2023** de fecha 27 de octubre de 2023, la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, recomienda al Procurador General del Estado: "1) Iniciar un proceso de relevamiento de información sobre las acciones desarrolladas o que se desarrollan por parte de las entidades estatales para proteger el medio ambiente, los derechos humanos y el patrimonio natural del Estado frente a las quemas ilegales e incendios forestales. 2) El inicio de un estudio de la normativa nacional e internacional que tiene como finalidad prevenir este tipo de sucesos así como su aplicación y efectividad. 3) El inicio de un proceso de investigación que identifique antecedentes, análisis fáctico, documental, responsables naturales o jurídicos y recomendaciones para iniciar acciones en defensa de los intereses del Estado en el área de medio ambiente. 4) El relevamiento de información de todos los procesos judiciales, constitucionales y administrativos que existan en contra de personas naturales o jurídicas señaladas como responsables de quemas ilegales y/o incendios con afectación al medio ambiente y los intereses del Estado."

Que el Informe Legal N° **PGE-UAJ-INF N° 0313/2023** de 27 de octubre de 2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito al análisis legal realizado concluye: "Por lo expuesto precedentemente, en base a la normativa legal vigente y en particular al Decreto Supremo N° 0788, que contiene las atribuciones de la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa y, en observancia a la Ley N° 064, modificada parcialmente por la Ley N° 768, corresponde determinar que la citada Subprocuraduría debe asesorar al Procurador General del Estado en todo lo que le sea requerido y; desarrollar procesos de investigación que identifiquen antecedentes, análisis fáctico y documental, así como la recolección y sistematización de la información vinculada con las competencias de la Procuraduría. A tal efecto, encontrándose como atribución constitucional de la PGE la de promover, defender y precautelar los intereses del Estado, de tal forma, siendo que el presente caso se halla relacionado al equilibrio del medio ambiente, se constituye en la atribución de defensa del Estado y compete al Procurador General del Estado, instruir a la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, iniciar el proceso de investigación que identifique antecedentes, análisis fáctico, documental y responsables, del desequilibrio del medio ambiente que se tiene actualmente; así como, el posible deterioro sustancial o durable a la biodiversidad que pudiera existir y su afectación; además, determinar el perjuicio de la contaminación atmosférica - ambiental en los diferentes departamentos y municipios, en coordinación con las autoridades competentes nacionales, departamentales y municipales del Estado Plurinacional de Bolivia".

POR TANTO:

El señor Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y funciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nro. 064 de 05 de diciembre de 2010 y Decreto Supremo Nro. 0788 de 05 de febrero de 2011.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir el relevamiento de información sobre las acciones y estudios, proyectos que ejecutaron o ejecutan las entidades estatales nacionales, departamentales y municipales (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Autoridad de Bosques y Tierra, Servicio Nacional de Áreas Protegidas, Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, Gobiernos Departamentales Autónomos, Gobiernos Municipales Autónomos y otros) para proteger el medio ambiente, los derechos humanos y el patrimonio natural del Estado. Con la finalidad de emitir las recomendaciones, recordatorios pertinentes o iniciar las acciones de defensa que correspondan por la Procuraduría General del Estado.

SEGUNDO.- Disponer la realización de un estudio de la actual normativa nacional e internacional, penal, civil, administrativa, constitucional y/o ambiental cuya finalidad consista en evitar y prevenir las quemas ilegales y los incendios que causan daños irreparables al medio ambiente, para verificar si dicha normativa resulta eficaz, si requiere actualización o bien proponer nueva



producción normativa para la protección y defensa eficaz y eficiente de los intereses del Estado en el área de medio ambiente.

TERCERO.- Ordenar el desarrollo de un proceso de investigación que identifique antecedentes, análisis factico y documental, así como la recolección y sistematización de información que precise presuntos responsables, sean estos personas naturales o jurídicas, de los daños ambientales causados, y en concordancia con el Art. 347 de la CPE que establece la imprescriptibilidad de los delitos ambientales determinar las acciones de defensa de los intereses del Estado que iniciará la Procuraduría General del Estado.

CUARTO.- Disponer el relevamiento de información de todos los procesos judiciales, constitucionales y administrativos que existan en contra de personas naturales o jurídicas señaladas como responsables de quemas ilegales y/o incendios con afectación al medio ambiente y los intereses del Estado.

QUINTO.- A través de la Escuela de Abogados del Estado, como centro de formación en defensa preventiva y legal del Estado, se gestionen los convenios y acciones necesarias para capacitar a los servidores públicos, y postulantes al servicio público y población en general en cuanto a prevención y defensa del Medio Ambiente.

SEXTO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Procuradural, la Subprocuraduría de Asesoramiento, Investigación y Producción Normativa, dependiente de la Procuraduría General del Estado en coordinación con la Sub Procuraduría de Defensa y Representación Legal del Estado y la Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención.

Regístrese, comuníquese, archívese.


M.Sc. César A. Siles Bazar
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Abg. Daniela Teresa Conde
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO